

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

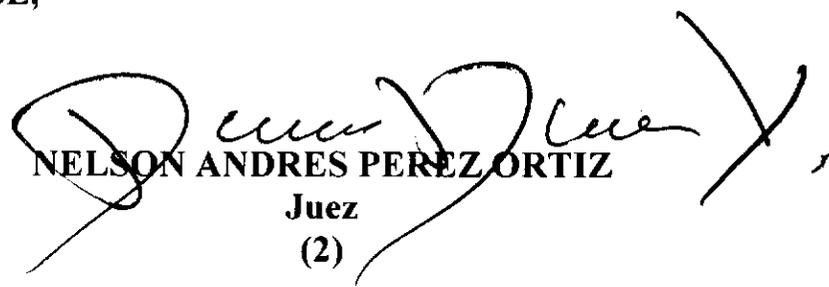
Bogotá, D. C., 12 AGO 2022

Proceso N° 2017-00665.

Teniendo en cuenta lo informado en escrito que antecede y que el presente llamamiento en garantía reúne los requisitos formales de los arts. 64 , 65 y 82 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por el demandado **Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio**, a **Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio**.
2. Se ordena correr traslado a las llamadas en garantía por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese personalmente a la demandada conforme los parámetros de los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P., o conforme la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**  
 Juez  
 (2)

FG



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 1240 Fecha 16 AGO 2022

El Secretario(a)

